



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002972-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515605548 - 6]

Visto,

El INFORME TECNICO 000018-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-RMJE, con Reg. Sisg. N° 515605548-5, el Reg. N° 515605548-0; y demás documentos que se adjuntan en 09 folios, sobre rectificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°008032-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°008032-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 12 de diciembre de 2024, en su Artículo Primero, Numeral 1.1. se concede con eficacia anticipada licencia sin goce de remuneraciones por desempeño en la función pública al profesor Samuel Benigno Balcázar docente de la IE. N° 10836 Carlos Castañeda Iparraguirre de José Leonardo Ortiz, con vigencia del 01/12/2024 al 31/12/2024.

Que, habiéndose efectuado el estudio y análisis posterior a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°008032-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 12 de diciembre de 2024, se ha verificado que por un error involuntario se ha consignado en la acotada resolución como motivo de la licencia el de desempeño en la función pública, debiendo ser motivos particulares, tal como aparece en la solicitud y oficio remitido por la Dirección de la I.E.; error material que debe ser subsanado con la rectificación del Artículo Primero, **Dice ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN PUBLICA**, al docente, cuyas referencias se detallan a continuación: **Debe decir: ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**, al docente, cuyas referencias se detallan a continuación: quedando subsistente sus demás términos.

Que, el acto a ejecutar es procedente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, referente a la rectificación de errores que señala "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo que es procedente la aplicación de este medio procesal, buscando obtener la rectificación de las resoluciones materialmente errada, debiendo emitirse el acto administrativo destinado a su corrección.

Que en cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17°, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Que, con INFORME TECNICO N° 000018-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-RMJE, el responsable de Licencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, indica que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, la rectificación de la Resolución Directoral N°008032-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC de fecha 12 de diciembre de 2024, es procedente.

Que, mediante Oficio N° 0447-000074-2025-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, registro N° 515668434-10, de fecha 20 de febrero del 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo; manifiesta que "No resulta ser el órgano competente en razón de la materia dentro de las etapas del procedimiento de otorgamiento de licencias". "Por no establecerse expresamente como función

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002972-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515605548 - 6]**

específica la revisión y visación de proyectos de resoluciones" en el Manual de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, mediante el Oficio N° 02970-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 04 de marzo del 2025 el Ministerio de Educación emite opinión técnica especificando que es el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien tiene la competencia para realizar la evaluación de las solicitudes de licencia, conforme a lo señalado en la precitada norma técnica.

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Oficina de Administración y Dirección de Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo, y;

De conformidad a los numerales 201.1 y 201.2, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo; Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus Modificadorias; Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 005-2018.GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el (CAP) de la GRED, UGELs y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el Artículo Primero, de la Resolución Directoral N° 008032-2024-GR. LAMB/GRED-UGEL-CHIC, de fecha 12 de diciembre de 2024; en el sentido siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, al docente, cuyas referencias se detallan a continuación:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, al docente, cuyas referencias se detallan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDANDO, subsistente todos los demás términos contemplados en la Resolución Directoral N° 008032-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, de fecha 12 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, a las partes interesadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002972-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515605548 - 6]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 05/04/2025 - 16:03:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
14-03-2025 / 15:08:23
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
14-03-2025 / 12:52:07
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
14-03-2025 / 16:35:00